

Al Despacho de la Señora Juez hoy 15 de diciembre de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

CANC. REG. CIVIL 2021-526

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del art. 82 del C.G.P., por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada a través de apoderado judicial por JHOSTIN DANIEL FLOREZ COLMENARES.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. – TENER como prueba documental las aportadas con la demanda.

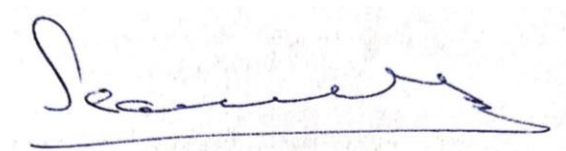
CUARTO. – REQUERIR al demandante enunciar por lo menos el nombre de dos personas que declaren sobre los hechos mencionados, para lo cual deberá indicar el correo electrónico de éstos, de conformidad con el numeral 6° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – NOTIFICAR al Procurador Judicial adscrito a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA portadora de la T.P. 217.444 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR